

A Coruña, 03 abril 2008

REDACCION A INCLUIR EN EL ACUERDO SOBRE LA VOLUNTARIEDAD DE GUARDIAS EN ATENCIÓN PRIMARIA

Sin perjuicio de lo ya redactado en el pre-acuerdo, deberá constar también:

La prestación de guardias del personal sanitario de las Unidades y Servicios en los puntos de Atención Continuada o dispositivos de Atención Urgente en At. Primaria será voluntaria .

Con carácter excepcional se podrá encomendar, únicamente por el tiempo indispensable, al personal facultativo de Unidades y Servicios de A.P. la realización de guardias por indisponibilidad de personal, considerándose que ésta existe cuando concurren a la vez las siguientes circunstancias:

1. -Que no se disponga de personal facultativo en los listados de aspirantes a vinculaciones temporales
2. -Que no se disponga de personal voluntario, o bien que el personal que voluntariamente participa en la realización de guardias no asuma voluntariamente la realización de la jornada de trabajo por razón de estar realizando el limite legal máximo de jornada (2090 horas/año)
3. -Que el personal del PAC no asuma voluntariamente la realización de la jornada por encima del limite legal máximo de jornada (2090 horas/año).

La realización forzosa de la jornada complementaria por el personal de Unidades y Servicios de A.P., de acuerdo con lo anterior, conllevará la libranza al día siguiente.

Por la Comisión de Seguimiento de este acuerdo se establecerá el criterio general de asignación de turnos para cuando se de la concurrencia de las situaciones indicadas en los 3 puntos anteriores y sea por tanto inevitable la prestación obligatoria de horas en los PAC,

Las Gerencias de AP están obligadas convocar a las Comisiones de Centro para establecer consensuadamente las previsiones necesarias ante situaciones de especial carencia de facultativos.

Atte

Fdo: Cándido Andión Núñez
CESM (Sector Médico de CEMSATSE)